

en la provincia de Jaén, iniciado mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 24 de julio de 2002.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008 de 6.5) el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de caducidad y archivo del procedimiento de modificación de trazado parcial de la vía pecuaria «Cañada de la Higuera», en el tramo desde el término municipal de Algar hasta el Pantano de los Hurones.*

Es competencia de esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, en virtud del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ordenar el archivo del expediente administrativo de deslinde de referencia, por aplicación del instituto de caducidad, al haber transcurrido el plazo máximo establecido según la normativa vigente, sin que haya recaído resolución expresa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede declarar la caducidad del referido expediente.

#### RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del procedimiento de deslinde instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de la vía pecuaria «Cañada de la Higuera» en el tramo desde el término municipal de Algar hasta el Pantano de los Hurones, en el término municipal de Algar hasta el Pantano de los Hurones, en el término municipal de San José del Valle, en la provincia de Cádiz, iniciado mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de septiembre de 2005.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 2009.- La Directora General (Dto. 194/2008, de 6.5), el Secretario General, Francisco Javier Madrid Rojo.

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de caducidad y archivo del procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada del Higuero y del Mochuelo», en el tramo Tramo Urbano Avenida Príncipe de Asturias.*

Es competencia de esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, en virtud del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ordenar el archivo del expediente administrativo de deslinde de referencia, por aplicación del instituto de caducidad, al haber transcurrido el plazo máximo establecido según la normativa vigente, sin que haya recaído resolución expresa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede declarar la caducidad del referido expediente.

#### RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del procedimiento de deslinde instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de la vía pecuaria «Colada del Higuero y del Mochuelo», en el tramo desde el término municipal de Algar hasta el Pantano de los Hurones, en el término municipal de Espera, en la provincia de Cádiz, iniciado mediante Resolución de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de 7 de abril de 2008.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008 de 6.5) el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Serrato a Cuevas del Becerro», en su totalidad a excepción del Suelo Urbano.*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Serrato a Cuevas del Becerro», en su totalidad a excepción del Suelo Urbano, en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Ronda, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 9 de abril de 1960, publicada en el Boletín Oficial

del Estado de fecha de 22 de abril de 1960, con una anchura legal de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Serrato a Cuevas del Becerro», en su totalidad a excepción del Suelo Urbano, en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de diciembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 203, de fecha de 19 de octubre de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentó una alegación.

La alegación formulada será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 74, de fecha de 17 de abril de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de octubre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Serrato a Cuevas del Becerro», ubicada en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto admi-

nistrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales, don Rafael Damián Ponce alegó que la parcela catastral núm. 91 del polígono 51, no es de su propiedad, sino de don José Codes Codes. Adjunta contrato de permuta que acredita lo manifestado.

Estudiada la documentación aportada se comprueba que lo alegado es correcto, siendo notificado como interesado de las actuaciones del presente deslinde don José Codes Codes.

En la fase de exposición pública don Francisco López Arana, como Alcalde-Presidente de la Entidad Local Autónoma de Serrato, presentó las siguientes alegaciones:

1. En las parcelas colindantes números 4, 7 y 22 aparece como único propietario el Ayuntamiento de Ronda, cuando también debe aparecer como propietario la Entidad Local Autónoma de Serrato.

Estudiada la alegación se constata que lo manifestado es correcto, se procede a las correcciones oportunas.

2. En las parcelas colindantes 34 aparece como propietario el Ayuntamiento de Ronda, pero su único titular es la Entidad Local Autónoma de Serrato. En dicha parcela se encuentra ubicado un depósito de agua potable que abastece de este suministro a todo el pueblo de Serrato, que fue construido en 1995 por la Confederación Hidrográfica del Sur (Cuenca Mediterránea), posteriormente en 1999 el mismo fue cedido por el Ayuntamiento de Ronda a la Entidad Local, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 11 de mayo de 1999, que aprobó la creación de la Entidad Local Autónoma de Serrato.

El objeto del procedimiento de deslinde, es la definición de los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley de Vías Pecuarias, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar o conceder ocupaciones de carácter temporal, siempre que las mismas no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel. Dicho expediente de ocupación puede iniciarse mediante solicitud razonada, en este caso de la Entidad Local Autónoma de Serrato y se tramitará según lo establecido en los artículos 47 y siguientes del Decreto 155/1998 que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

3. El deslinde abarca suelo clasificado por el Plan de Ordenación Urbana de Ronda de 1995, vigente en esta Entidad, como suelo urbanizable no programado. Conforme a este Plan, los propietarios de las parcelas han ido construyendo, encontrándose cierta parte de esta zona, urbanizada. Queda exceptuado del deslinde el suelo urbano, entendiéndose que sólo se puede ver afectado por el deslinde el suelo rústico. Por ello, solicita que el deslinde finalice en la parcela núm. de intrusión 46, quedando fuera las parcelas de intrusión núm. 48, 50, 52, 54, 56, 58, así como la parcela colindante núm. 54, ya que en casi todas existen construcciones lo que hace considerar a este suelo como urbano.

Informar que tras proceder a la revisión del Plan de Ordenación Urbana de Ronda de 1995, se comprueba que las parcelas en cuestión están clasificadas como suelo urbanizable no programado, no teniendo el grado de consolidación equiparable al del suelo urbano.

Mediante el procedimiento de deslinde se determina la franja de terreno clasificado como dominio público pecuario, sin perjuicio, de aplicar en un momento posterior la normativa vigente al respecto.

4. En la parcela núm. de intrusión 62 y núm. de colindancia 56, se encuentra ubicado el Cementerio Municipal de Serrato, construido en 1896 y por tanto su existencia es an-

terior a la Clasificación de las Vías Pecuarias de Ronda aprobada por la Orden Ministerial de fecha de 9 de abril de 1960. Aporta fotografía del Cementerio Municipal de Serrato que así lo acredita.

Estudiada la alegación se constata que lo manifestado es correcto, por tanto los terrenos sobre los que se han construido el cementerio municipal quedan excluidos del procedimiento de deslinde.

Los cambios realizados se reflejan en el listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 7 de agosto de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de octubre 2008,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Serrato a Cuevas del Becerro», en su totalidad a excepción del Suelo Urbano, en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 2.725,88 metros lineales (Tramo I: 2.608,56 m y Tramo II: 117,36 m).
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica formada por dos parcelas, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros; con una longitud total de 2.725,88 metros (Tramo I: 2.608,56 m y Tramo II: 117,36 m); y una superficie total de 204.829,13 m<sup>2</sup> (Tramo I: 197.416,31 m<sup>2</sup> y Tramo II: 7.412,82 m<sup>2</sup>) que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Serrato a Cuevas del Becerro» que incluye el Abrevadero de Ortegicar, y que linda:

Al inicio:

Tramo I: Con la Cañada del Serrato y término municipal de Cuevas del Becerro. y las parcelas rústicas propiedades de (Titular/Polígono/Parcela/Término Municipal):

Titular	Polígono	Parcela	Término municipal
Rosado Aragonés Juan	4	80	Cuevas del Becerro
Blanco Rondon Bartolomé	56	5	Ronda
Ayto. de Ronda	56	9004	Ronda
Villarejo Otero Adolfo	55	1	Ronda
Ayto de Ronda y Entidad Local Autónoma Serrato	55	9005	Ronda
	3	9008	Cuevas del Becerro
Blanco González José (Herederos de)	3	63	Cuevas del Becerro

Tramo II: Con el núcleo de población del Serrato.

Titular	Polígono	Parcela	Término municipal
Entidad Local Autónoma Serrato	51	9510	Ronda

Al final:

Tramo I: Con el núcleo de población del Serrato.

Titular	Polígono	Parcela	Término municipal
Entidad Local Autónoma Serrato	51	9510	Ronda
Entidad Local Autónoma Serrato	51	9517	Ronda

Tramo II: Con la Cañada del Serrato y término municipal de Cañete de la Real.

Titular	Polígono	Parcela	Término municipal
Desconocido	20	9000	Cañete la Real
Agencia Andaluza del Agua	19	9002	Cañete la Real

A la izquierda:

Tramo I: Las parcelas rústicas propiedades de (Titular/Polígono/Parcela/Término municipal):

Titular	Polígono	Parcela	Término municipal
Blanco González José (Herederos de)	3	63	Cuevas del Becerro
Blanco González Antonia (Herederos de)	3	73	Cuevas del Becerro
García Rosa Juan	51	119	Ronda
González Román Antonio	51	118	Ronda
Mora Galván Juan	51	117	Ronda
Ortega Romero Salvador	51	116	Ronda
Mora Galván María	51	115	Ronda
Mora Galván José	51	113	Ronda
Ayto. de Ronda y Entidad Local Autónoma Serrato	51	9001	Ronda
Mora Galván José	51	112	Ronda
Cansino Beltrán Juan Antonio	51	110	Ronda
Cantos Berlanga Dolores González Martínez Juan Herederos de Cantos Berrocal José	51	92	Ronda
Ayto. de Ronda y Entidad Local Autónoma Serrato	51	9001	Ronda
	51	83	Ronda
Ayto. de Ronda y Entidad Local Autónoma Serrato	51	9001	Ronda
Cantos Berlanga Dolores González Martínez Juan Herederos de Cantos Berrocal José	51	92	Ronda
Núcleo de la Entidad Local Autónoma Serrato	51	9510	Ronda

Tramo II: Las parcelas rústicas propiedades de (Titular/Polígono/Parcela/Término municipal):

Núcleo de la Entidad Local Autónoma Serrato	51	9510	Ronda
Cantos Berrocal José	51	59	Ronda
Agencia Andaluza del Agua	51	9005	Ronda

A la derecha:

Tramo I: Las parcelas rústicas propiedades de (Titular/Polígono/Parcela/Término municipal):

Titular	Polígono	Parcela	Término municipal
Rosado Aragonés Juan	4	80	Cuevas del Becerro
Blanco Rondon Bartolomé	56	5	Ronda
Ayto de Ronda y Entidad Local Autónoma Serrato	55	9004	Ronda
Villarejo Otero Adolfo	55	1	Ronda
Mora Galván Juan	55	3	Ronda

Titular	Polígono	Parcela	Término municipal
Ponce del Río Antonio	55	4	Ronda
Ponce Codes José	55	5	Ronda
Montes Muñoz José	55	6	Ronda
García Rosa Juan	55	7	Ronda
González Román Antonio	55	8	Ronda
González Román Cristóbal	55	9	Ronda
Ayto. de Ronda y Entidad Local Autónoma Serrato	51	9001	Ronda
Cantos Ortega María	51	80	Ronda
Cansino Beltrán Juan Antonio	51	81	Ronda
Turrillo Beltrán José	51	82	Ronda
Ayto. de Ronda y Entidad Local Autónoma Serrato	51	9001	Ronda
Entidad Local Autónoma Serrato	51	83	Ronda
Entidad Local Autónoma Serrato	51	001300100UF28C	Ronda
Entidad Local Autónoma Serrato	51	83	Ronda
Entidad Local Autónoma Serrato	51	9006	Ronda
Ramos López Francisco Javier	51	88	Ronda
Hormigón Puntivero José	51	89	Ronda
Codes Codes José	51	90	Ronda
Codes Codes José	51	91	Ronda
Codes Codes José	51	90	Ronda
Zabran Dueña Antonio		001400300UF28C	Ronda
Ponce Mora Rafael		001400300UF28C	Ronda
Codes Arjona José M.		001400300UF28C	Ronda
Desconocido		001400300UF28C	Ronda
Berrocal Góngora Juan J.		001400300UF28C	Ronda
Desconocido		001400300UF28C	Ronda
Zabran Dueña Antonio		001400300UF28C	Ronda
Entidad Local Autónoma Serrato		3239501UF2834S	Ronda

LISTADO DE COORDENADAS PLANIMÉTRICAS ABSOLUTAS UTM, EXPRESADAS EN METROS, DE LOS PUNTOS QUE DELIMITAN LAS LÍNEAS BASE DEFINITORIAS DEL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE SERRATO A CUEVAS DE BECERRO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA (MÁLAGA)

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	320918,75	4083168,96
2D	320936,99	4083148,39
3D	321011,72	4083121,06
4D	321039,14	4083108,44
5D	321094,10	4083094,13
6D	321146,60	4083084,57
7D	321197,88	4083073,59
8D	321240,66	4083058,24
9D1	321274,65	4083048,53
9D2	321281,51	4083046,92
9D3	321288,50	4083045,95
10D	321345,33	4083040,80
11D	321393,56	4083033,70
12D	321433,69	4083030,70
13D	321463,08	4083022,80
14D	321538,65	4083008,42
15D	321643,19	4082992,79
16D	321767,72	4082984,10
17D1	321831,81	4082985,20
17D2	321840,61	4082985,87

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
17D3	321849,26	4082987,56
17D4	321857,66	4082990,26
17D5	321865,69	4082993,92
17D6	321873,23	4082998,49
18D	321891,08	4083010,80
19D	321923,03	4083032,74
20D	321971,51	4083054,35
21D	322040,19	4083095,92
22D1	322083,99	4083119,44
22D2	322092,41	4083124,70
22D3	322100,06	4083131,03
22D4	322106,81	4083138,31
23D	322129,97	4083166,85
24D1	322134,86	4083167,98
24D2	322144,32	4083170,85
24D3	322153,32	4083174,93
24D4	322161,71	4083180,15
25D	322191,18	4083201,32
26D	322262,41	4083249,53
27D	322303,56	4083278,46
28D	322369,14	4083314,05
29D	322431,27	4083346,05
30D	322484,98	4083374,89
31D	322522,54	4083398,95
32D1	322555,03	4083420,26
32D2	322560,73	4083424,39
32D3	322566,02	4083429,04
33D	322609,83	4083471,33
34D	322677,84	4083523,20
35D	322711,49	4083551,02
36D	322791,48	4083582,81
37D1	322840,02	4083601,86
37D2	322848,69	4083605,92
37D3	322856,76	4083611,04
37D4	322864,13	4083617,14
38D1	322883,50	4083635,40
38D2	322889,27	4083641,47
38D3	322894,32	4083648,14
38D4	322898,60	4083655,33
38D5	322902,05	4083662,95
38D6	322904,64	4083670,91
38D7	322906,32	4083679,11
39D	322907,56	4083687,47
40D	322933,36	4083716,11
41D	323009,13	4083801,29
42D	323051,84	4083851,00
43D	323081,87	4083887,98
44	323120,87	4083891,08
45	323130,77	4083892,53
46	323140,40	4083895,29
47	323221,60	4083924,54
48	323251,05	4083936,54
49	323258,52	4083940,07
50D1	323265,55	4083944,39
50D2	323269,97	4083946,42
51D1	323735,97	4084160,63
51D2	323746,56	4084158,34
51D3	323754,83	4084157,70
51D4	323763,13	4084157,97
51D5	323771,34	4084159,16
51D6	323779,37	4084161,25
52D	323787,49	4084163,84

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
5I	321117,64	4083166,30
6I	321161,22	4083158,36
7I	321218,55	4083146,09
8I	321263,72	4083129,88
9I	321295,30	4083120,86
10I	321354,20	4083115,52
11I	321401,85	4083108,51
12I1	321439,31	4083105,71
12I2	321446,31	4083104,85
12I3	321453,21	4083103,34
13I	321479,89	4083096,17
14I	321551,25	4083082,60
15I	321651,38	4083067,62
16I	321769,70	4083059,37
17I	321830,52	4083060,41
18I	321848,43	4083072,76
19I	321886,12	4083098,64
20I	321936,59	4083121,14
21I	322002,90	4083161,28
22I	322048,41	4083185,71
23I1	322071,56	4083214,24
23I2	322077,13	4083220,38
23I3	322083,33	4083225,86
23I4	322090,10	4083230,63
23I5	322097,35	4083234,62
23I6	322104,99	4083237,80
23I7	322112,94	4083240,11
24I	322117,83	4083241,25
25I	322148,15	4083263,02
26I	322219,69	4083311,45
27I	322263,87	4083342,50
28I	322333,97	4083380,55
29I	322396,25	4083412,63
30I	322446,85	4083439,79
31I	322481,63	4083462,07
32I	322513,78	4083483,16
33I	322560,73	4083528,49
34I	322631,05	4083582,11
35I1	322663,55	4083608,99
35I2	322669,84	4083613,66
35I3	322676,59	4083617,65
35I4	322683,71	4083620,92
36I	322763,84	4083652,77
37I	322812,54	4083671,88
38I	322831,92	4083690,14
39I1	322833,16	4083698,50
39I2	322834,96	4083707,13
39I3	322837,75	4083715,48
39I4	322841,51	4083723,45
39I5	322846,17	4083730,93
39I6	322851,67	4083737,81
40I	322877,31	4083766,27
41I1	322952,50	4083850,80
42I	322994,11	4083899,23
43I1	323023,48	4083935,40
43I2	323029,34	4083941,82
43I3	323035,90	4083947,52
43I4	323043,08	4083952,42
43I5	323050,77	4083956,47
43I6	323058,88	4083959,60
43I7	323067,30	4083961,77

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
43I8	323075,91	4083962,96
44I	323114,90	4083966,06
45I	323194,66	4083994,79
46I	323222,68	4084006,20
47I	323231,54	4084015,81
48I1	323232,25	4084020,55
48I2	323234,17	4084029,52
48I3	323237,17	4084038,19
48I4	323241,20	4084046,43
48I5	323246,20	4084054,12
48I6	323248,13	4084056,419
49I1	323658,30	4084263,11
49I2	323665,53	4084263,67
49I3	323673,84	4084263,40
49I4	323682,07	4084262,20
49I5	323690,12	4084260,11
49I6	323697,89	4084257,13
50I	323731,51	4084242,10
51I	323756,48	4084232,90
52I	323794,11	4084244,93
53I	323830,49	4084257,93

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1C	320928,41	4083168,00
2C	320973,31	4083168,00
3C	321084,00	4083167,00
4C	323251,47	4084047,53
5C	323257,11	4084035,72
6C	323262,52	4084024,4
7C	323268,25	4084016,4
8C	323270,05	4084013,90
9C	323272,26	4084010,59
10C	323274,58	4084007,49
11C	323276,46	4084004,32
12C	323277,26	4084003,13
12C1	323269,13	4083947,18
12C2	323246,62	4083967,52
12C3	323276,04	4084002,59
13C	323795,70	4084170,00
14C	323818,12	4084191,84
15C	323823,43	4084218,96
16C	323663,84	4084257,44
17C	323753,16	4084201,61
18C	323752,39	4084181,33
19C	323746,22	4084171,96

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 12 de marzo de 2009.- La Directora General (Dto. 194/2008, de 9.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.